



Resolución Gerencial Regional

Arequipa, 21 de Noviembre del 2014.

VISTOS: el Oficio N° 003-2013-GRA/GRS/CEPA, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa, Designada por Resolución Ejecutiva Regional N° 552-2013-GRA/PR;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 552-2013-GRA/PR, de fecha 19 de Junio del 2013, se Designa a los miembros de la Comisión Especial de Procesos Disciplinarios de la Unidad de Función Disciplinaria de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa, para que avoque al conocimiento y evaluación de los expedientes sobre deslinde de responsabilidades administrativas que se detalla en el artículo siguiente, quedando conformada de la siguientes forma:

- | | |
|-----------------------------|---|
| <u>Presidente(a)</u> | : Director(a) Ejecutivo de la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Salud. |
| Suplente | : Director(a) Ejecutivo de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud. |
| <u>Secretario(a)</u> | : Director(a) Ejecutivo de Planeamiento y Desarrollo de la Gerencia Regional de Salud. |
| Suplente | : Director(a) Ejecutivo de Medicamentos Insumos y Drogas de la Gerencia Regional de Salud Arequipa. |
| <u>Miembro</u> | : Director(a) Ejecutivo de Salud Ambiental de la Gerencia Regional de Salud. |
| Suplente | : Director Ejecutivo de Salud de las Personas de la Gerencia Regional de Salud Arequipa. |

Asimismo, en la referida Resolución Ejecutiva, la Comisión antes constituida se avocara al conocimiento de los Informe de Control N° 008-2002-2-4648, Informe de Control N° 009-2002-2-24648, Informe de Control N° 0010-2002-2-4648, Informe de Control N° 318-2003-1-2412, Informe de Control N° 367-2003-1-2412, Informe Largo N° 0013-2004-2-5334, Informe de Control N° 015-2006-3-0064, Informe de Control N° 012-2007-3-0089 y Informe de Control N° 022-2008-3-0081, del Órgano de Control Institucional, sobre el deslinde de responsabilidades administras en que habrían incurrido los funcionarios involucrados en los informes antes señalados, a fin de que la Comisión determine la procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario a los funcionarios inmersos en los informes pre citados;

//..

Que, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en el CAPITULO XIII, **Del Proceso Administrativo Disciplinario**, en su artículo 173° *El proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en un plazo no mayor de un (01) año contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario se declara prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiera lugar;*

Que, de los antecedentes que se tiene a la vista se advierte que **los hechos y/o presuntas responsabilidades administrativas datan de los años 2002 al 2006**, lo cual es corroborado además con el informe elaborado por la Comisión Especial, en esa medida se advierte que a la fecha han transcurrido en exceso el plazo previsto en el artículo 173° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, de tal modo que ha prescrito la facultad sancionadora de la entidad

Que, estando a los fundamentos expuestos por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, tiene que la facultad de aperturar proceso administrativo disciplinario por las presuntas responsabilidades administrativas de los funcionarios contenidas en los Informes de Control Nros. 008-2002-2-4648, 009-2002-2-24648, 0010-2002-2-4648, 318-2003-1-2412, 367-2003-1-2412, 0013-2004-2-5334, 015-2006-3-0064, 012-2007-3-0089 y 022-2008-3-0081, a la fecha han prescrito por haber transcurrido más de un (01) año.

Que, estando a los fundamentos expuestos por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios y de conformidad con el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la Ordenanza Regional N° 114-AREQUIPA y con el Visto Bueno de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- NO HA LUGAR APERTURAR proceso administrativo disciplinario en contra de los implicados en los **Informes de Control N° 008-2002-2-4648, Informe de Control N° 009-2002-2-24648, Informe de Control N° 0010-2002-2-4648, Informe de Control N° 318-2003-1-2412, Informe de Control N° 367-2003-1-2412, Informe Largo N° 0013-2004-2-5334, Informe de Control N° 015-2006-3-0064, Informe de Control N° 012-2007-3-0089 y Informe de Control N° 022-2008-3-0081**, emitidos por el Órgano de Control Institucional.

..//



Del



Resolución Gerencial Regional

Arequipa 21 de Noviembre del 2014

- 03 -

////....

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR PRESCRITA la acción respecto de las presuntas responsabilidades administrativas contenidas en los Informes de Control Nros. **008-2002-2-4648, 009-2002-2-24648, 0010-2002-2-4648, 318-2003-1-2412, 367-2003-1-2412, 013-2004-2-5334, 015-2006-3-0064, 012-2007-3-0089 y 022-2008-3-0081.**

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que se ejecuten acciones administrativas a fin de determinar responsabilidades administrativas respecto de los funcionarios que hayan permitido la prescripción de la acción.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR todo lo actuado al Tribunal Administrativo Regional a efectos que realice el control jurídico del procedimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos notifique la presente resolución, a los interesados, así mismo remita conforme lo dispuesto al Tribunal Administrativo Regional.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
Gerencia Regional de Salud

Dr. Hugo Rojas Flores
Gerente Regional de Salud